

Nota de Actualidad

Derecho al olvido

nombre apellido apellido - Esp

es un perfil con nombre apellido ape

Ver el perfil profesional de nombre apellido en LinkedIn
red de negocios más grande del mundo a pro



Centro de Análisis y Prospectiva
Gabinete Técnico de la Guardia Civil



16/06/14



Derecho al olvido en Internet

Quien controla el pasado controla el futuro.

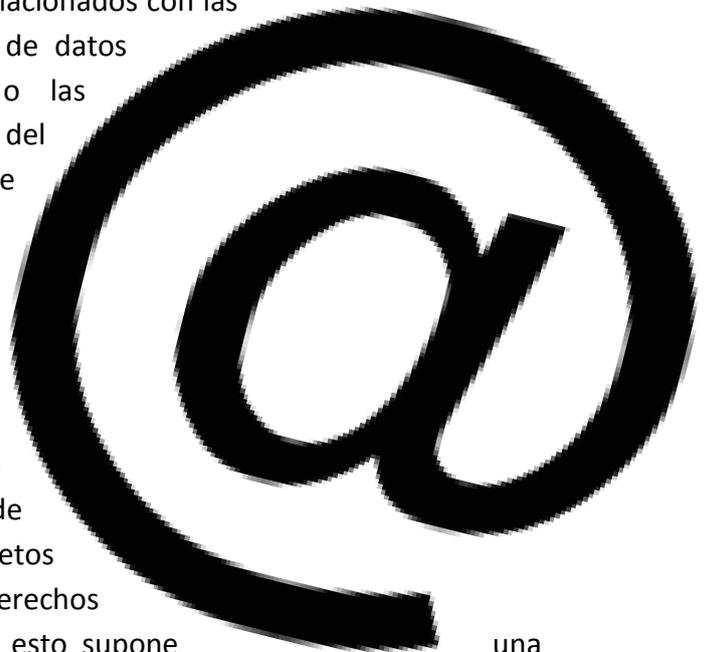
Quien controla el presente controla el pasado.

(George Orwell, 1984)

Introducción

Internet, la herramienta tecnológica que ha revolucionado las comunicaciones y las relaciones a nivel mundial, plantea todo un campo de nuevas problemáticas que deben ser reguladas. Hasta el momento, su singularidad, la falta de precedentes y la velocidad de su evolución le han permitido disfrutar de una libertad casi ilimitada, mientras que las normativas que lo regulan van apareciendo de forma mucho más lenta. Así, durante años la libertad de expresión no hallaba límites en el ciberespacio. Sin embargo, con el paso del tiempo los ciudadanos han comenzado a tomar conciencia de su privacidad y, a medida que ganan subjetividad en el derecho internacional para defender sus propios derechos, desean protegerse también en este nuevo espacio. Los ataques a la privacidad relacionados con las redes sociales y con empresas de análisis de datos personales (sistemas de «Big Data»), o las revelaciones de Edward Snowden acerca del acceso de la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos (NSA) a datos de empresas como Google, Facebook o Skype han despertado el interés de muchos individuos por borrar su huella digital.

Aparece de esta forma el derecho al olvido, es decir, el derecho de carácter retroactivo de un titular a que sus datos se borren de Internet por considerarse irrelevantes, obsoletos o que pudiesen violar alguno de sus derechos fundamentales. No obstante, para muchos, esto supone una reducción de la libertad de expresión. Surge así un debate en torno a cómo armonizar «el derecho al olvido» y «el derecho a saber».





Antecedentes

Google venía recibiendo un elevado número de solicitudes relativas a borrar datos personales que aparecían en Internet en los últimos años. Es en este escenario en el



que un ciudadano español, Mario Costeja González, presentaba una denuncia de forma individual ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) cuya sentencia¹ ha despertado un polémico debate en torno al derecho a la privacidad y la libertad de expresión.

Ya en enero de 2012, la Comisión Europea anunció una nueva propuesta legislativa sobre la privacidad en Internet² que preveía el derecho al olvido, además de obligar a las empresas a reportar, de forma inmediata, datos personales que se hubiesen perdido o filtrado a terceras personas. Esta propuesta de ley contemplaba multas para las empresas que no la cumpliesen de hasta el 2% de su facturación anual.

El 13 de mayo de 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictó una sentencia que reconocía el derecho de los usuarios de Internet a solicitar a todos los buscadores que borrarán sus datos personales en determinadas condiciones, pues entendía que este derecho ya estaba incluido en la Directiva 95/46/CE³ de protección de datos. La sentencia se deriva de la denuncia presentada por Mario Costeja ante la Agencia Española de Protección de Datos en 2010, por que si escribía su nombre en Google el buscador le dirigía al periódico La Vanguardia, en el que se informaba de la subasta de una de sus propiedades por impago de impuestos en 1998. Costeja pudo solventar la deuda, por lo que el asunto quedaba zanjado. Sin embargo, al seguir apareciendo la noticia de la subasta en el buscador, su reputación se veía

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=152065&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=258262>

² Propuesta legislativa sobre la privacidad de Internet: http://ec.europa.eu/justice/data-protection/document/review2012/com_2012_11_es.pdf

³ Directiva 95/46/CE: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995L0046:es:HTML>



negativamente afectada. Así, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) solicitó a Google que eliminase la información, pero se negó aludiendo a su incapacidad de controlar los datos personales. Su caso llegó hasta el TJEU, que emitió un fallo a su favor al entender que Google es responsable de almacenar y procesar el contenido de la información.



Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El Tribunal dictaminó el pasado mes de mayo que buscadores de Internet como Google deben retirar los enlaces a informaciones publicadas años atrás si se comprueba que son perjudiciales para alguna persona y si carecen de relevancia. Con esta sentencia se reconoce el derecho al olvido que cubre a los usuarios de Internet dentro del espacio europeo, sólo sobre los 28 Estados miembros, ya que la actividad de los buscadores se encuentra sometida a las normas de protección de datos de la UE.

El derecho al olvido reconocido por el TJUE, no obstante, posee ciertos límites. Por una parte permite impedir o limitar la difusión de información personal en Internet. Asimismo, se incluyen los datos personales cuando no tienen relevancia ni interés público y pueden lesionar los derechos de las personas, aunque su publicación original fuese legítima (como boletines oficiales). También se reconoce el derecho de cancelación y oposición. Por otra parte, sin embargo, cuando entra en colisión con otros derechos, las agencias de protección de información (por ejemplo, AEPD) podrán intervenir para estudiar cada caso según los criterios de exactitud, relevancia pública y obsolescencia⁴.

La sentencia creará, sin duda, un precedente para los casos sin resolver por el momento, cuya cantidad sigue una tendencia creciente.

- 1. Borrar su huella digital**
 - (a) Empresas especializadas**



4

Fariza, I., & Gómez, R. (13 de mayo de 2014). *El País*. Obtenido de: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/05/12/actualidad/1399921965_465484.html



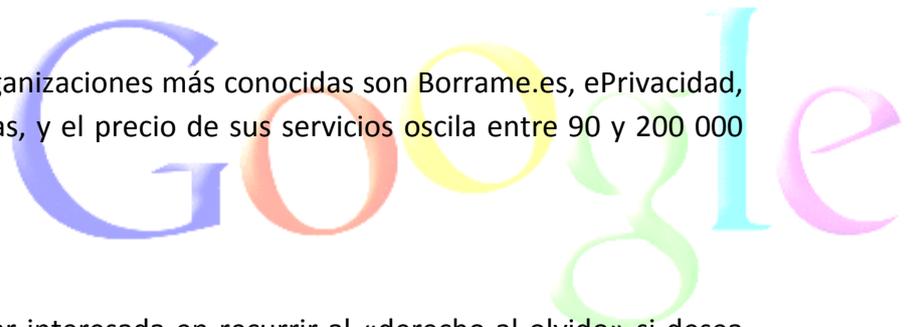
Numerosos profesionales buscan desaparecer de Internet para proteger su reputación o recuperar su intimidad. Por lo general, quien debe retirar el contenido de Internet es quien lo ha publicado y no quien le da visibilidad. En el caso de que una empresa como Facebook o Twitter se negase a dar de baja a uno de sus usuarios por petición propia se podría recurrir a la Agencia Española de Protección de Datos, que en la actualidad se enfrenta a Google en la Audiencia Nacional con 220 casos similares al de Mario Costeja.



No obstante, este proceso puede resultar complicado y alargarse en el tiempo más de lo deseado. Por esta razón han aparecido empresas u organizaciones especializadas en la consultoría para borrar esta información no deseada. En España se amparan en el derecho al olvido y en el artículo 18.4 de la Constitución⁵, donde se establece que «la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».



Algunas de las empresas u organizaciones más conocidas son Borrarme.es, ePrivacidad, o Borrar mis datos, entre otras, y el precio de sus servicios oscila entre 90 y 200 000 euros.



(b) Grupos interesados

Cualquier persona podría estar interesada en recurrir al «derecho al olvido» si desea eliminar determinada información colgada en la red. Entre los grupos que podrían beneficiarse especialmente de esta sentencia se encuentran los jóvenes que buscan empleo, ya que las empresas investigan a los candidatos a través de las redes sociales, así como las víctimas de violencia de género y los solicitantes de asilo, pues Internet facilita información sobre su paradero.

(c) Efecto Streisand

Se trata de un fenómeno según el cual los intentos de eliminar u ocultar de Internet ciertos datos fracasan o resultan contraproducentes ya que la información se divulga ampliamente o recibe mayor publicidad. Suele tratarse de fotografías, archivos o páginas web que se pueden compartir a través de blogs, páginas de noticias o sistemas de P2P con facilidad. El fenómeno ha tomado prestado su nombre de la actriz Barbra Streisand por su denuncia a un fotógrafo estadounidense por considerar una violación de su privacidad el hecho de que apareciese su casa en una fotografía de la costa de California.

⁵Artículo 18.4 de la Constitución Española: http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion_ES.pdf

CASO PRÁCTICO: GOOGLE



Con motivo de la sentencia del TJEU, Google ha puesto a disposición del público un sencillo formulario *on-line* (*Solicitud de retirada de resultados de búsqueda en virtud de la Normativa Europea de Protección de Datos*), accesible a través del siguiente vínculo, para permitir a los usuarios ejercer el «derecho al olvido»:

https://support.google.com/legal/contact/lr_eudpa?product=websearch&hl=es

Ha sido el 30 de mayo cuando Google ha habilitado el formulario. Durante el primer día, el buscador registró doce mil solicitudes de usuarios europeos, llegando a recibir hasta veinte peticiones por minuto. Por eso Google informó que comenzará a eliminar la información reclamada por los usuarios a partir de mediados de junio. Asimismo, la compañía anunció que aquellos resultados afectados por la eliminación de un vínculo estarán señalizados mediante una marca. Sin embargo, los archivos solo desaparecerán de las búsquedas que se realicen desde Europa, pudiendo acceder a los mismos desde otros lugares del mundo.

Antes de comenzar el formulario, Google comunica que evaluará cada solicitud de forma individual y tratará de conciliar el derecho de privacidad de las personas y el derecho del público a acceder y distribuir información. Para ello, tendrá en cuenta si los resultados de búsqueda incluyen información obsoleta sobre el usuario y si la información es de interés público (como en el caso de estafas financieras, negligencia profesional, condenas penales...). En el apartado «Legal» del formulario se especifica que es necesario enviar una notificación individual para cada servicio de Google en el que aparezca la información que se desee eliminar y, a continuación, una lista con las compañías y marcas que pertenecen a este buscador (tales como YouTube, Picasa, Blogspot, Gmail o Google Maps).

Al inicio, Google solicita el país de residencia del usuario, así como su nombre o el de la persona a la que represente (de ser así, se ha de esclarecer la relación existente entre ambas) y la dirección de correo electrónico de contacto. Más adelante exige que se le



facilite una copia de un documento que verifique su identidad para evitar que haya personas que suplanten la identidad de otras o que traten de borrar información legal de forma indebida.

Con el fin de indicar a Google cuáles son los archivos que se quieren eliminar, se debe poner la URL del enlace. Además, se ha de demostrar, en el supuesto de que no sea evidente, que la URL especificada hace alusión al usuario que desea borrarla. Por último, se debe explicar por qué la URL en cuestión resulta irrelevante, obsoleta o inadecuada.

Silvia de Pedro Sánchez-Romero y Clara Rodríguez Chirino, alumnas del Doble Grado en Relaciones Internacionales y Traducción e Interpretación

